



INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda de la Muralla, 40 - 3.º

SALIDA NÚM. 2380

Fecha 11 MAYO 1982

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO

Convenio del monte "ARGAN DE GRAÑA", que se integra con 67 Hás. del Consorcio del monte "ARGAN", LU-2.039.

3.º Segregación.- La primera fué el monte "ARGAN DE CORVITE, CURROS DE CHIMENEA Y VEIGA DE LAXE", 2715525 y la segunda la del monte "ARGAN DE MONCELOS", - - 2715527.

Por si estima conveniente su aprobación, adjunto remito a - V.I. Convenio y Memoria Informativa del monte en mano común "ARGAN DE GRAÑA", ubicado en el término municipal de Abadín.

En relación con ello, informo a V.I.:

1.º.- En Sesión celebrada el 5 de Febrero de 1.979, el Jura- do Provincial de Montes en Mano Común tomó el acuerdo de clasificar co- mo tal el denominado "ARGAN DE GRAÑA", perteneciente a la Comunidad in- tegrada por los vecinos de la parroquia de Graña, en el término municí- pal de Abadín. Publicado el correspondiente anuncio en el B.O. de la - Provincia, no se interpuso recurso alguno contra dicho Acuerdo, por lo que es firme.

2.º.- En Sesión celebrada el 18 de Febrero del año en curso, la Comunidad reunida en Asamblea General, acordó:

- proponer al ICONA la firma de un Convenio para el monte de su pertenencia, que se integra con 67 Hás. del Consor- cio del monte "ARGAN", LU-2.039.
- que el citado Convenio anule y sustituya, en la parte - que le afecta, al Consorcio del monte "ARGAN", suscrito por el Ayuntamiento, Excm. Diputación Provincial y Pa- trimonio Forestal del Estado, y
- autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3.º.- La superficie total del monte "ARGAN", LU-2.039, era:

Superficie total 258 Hás.

Al segregarse el monte "ARGAN DE CORVITE, CURROS DE - CHIMENEA Y VEIGA DE LAXE", se redujo a:

Superficie total 232 Hás.

Al segregarse el monte "ARGAN DE MONCELOS", volvió a - reducirse a:

Superficie total 143 Hás.

DADO CONOCIMIENTO A:

☐
☐
☐
☐
☐
☐

4º.- El nuevo Convenio segrega 67 Hás. de las 258 Hás. que tenía repobladas el monte.

5º.- Gastos por trabajos del monte "ARGAN", LU-2.039.

al 31-12-1.978	1.749.703,- Pts.
durante 1.979 y 1.980	<u>931.063,- "</u>
Total gastos por trabajos	2.680.766,- Pts.

6º.- Ingresos del monte "ARGAN", LU-2.039

ICONA: hasta 1.979	4.476.956,- Pts.
EXCMA-DIPUTACION PROVINCIAL	<u>1.485.942,- "</u>
Total ingresos	5.962.898,- Pts

7º.- Gastos e ingresos del monte "ARGAN DE GRAÑA"

Al nuevo Convenio pasan 67 Hás. arboladas de las 258 Hás. repobladas que tenía el Consorcio.

a) GASTOS:

Por trabajos: $\frac{67}{258} \times 2.680.766,-$ Pts.	696.168,- Pts
Administración: $\frac{7,85}{100} \times 696.168,-$ Pts.	54.649,- "
Guardería: 67 Hás. $\times 795,-$ Pts/Há.	<u>53.265,- "</u>
Total Gastos	804.082,- Pts

b) INGRESOS:

$\frac{67}{258} \times 5.962.898,-$ Pts.	1.548.504,- Pts
---	-----------------

Como los ingresos son superiores a los gastos, la cuenta del nuevo Convenio se abrirá con saldo cero.

Por todo lo anterior, esta Jefatura propone a V.I.:

1º Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "ARGAN DE GRAÑA"
Superficie: 67 Hás.
Pertenencia: Comunidad de Graña
Término municipal: Abadín
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Participación de la propiedad en el vuelo creado: 70%
Participación del ICONA en el vuelo creado: 30%
Saldo inicial de la cuenta: cero pesetas



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda de la Muralla, 40 - 3.º

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO

2º.- Que el Consorcio del monte LU-2.039, quede en lo sucesivo con las siguientes características.

Nombre: "ARGAN"

Elenco: 2.039

Superficie: 76 Hás.

Pertenencia: Parroquia de Villarente

Término municipal: Abadín

De la cuenta de gastos e ingresos se restarán 696.168 pesetas y 1.548.504,- pesetas, por pasar ambas partidas al Convenio del monte "ARGAN DE GRANA".

No obstante V.I. resolverá.

Dios le guarde

Lugo, 11 de Mayo de 1.982

El INGENIERO JEFE PROVINCIAL,



Edo. Manuel Martínez Garrido

Ilmo.Sr. Director del ICONA -MADRID

Subdirección de Recursos Patrimoniales y Repoblación Forestal

Sección de Consorcios y Convenios

DADO CONOCIMIENTO A:

☐ .
☐ .
☐ .
☐ .
☐ .

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CONVENIO

N.º

271

5554

Comunidad: Vecinos de la Parroquia de Graña.
Ayuntamiento: Abadín
Provincia: LUGO

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el consorcio suscrito con fecha 30 de Enero de 1.952 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e indemnización del consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (términos de la cláusula 2.ª).~~

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la Parroquia de Graña. y son los que se describen a continuación:

Denominación: "ARGAN DE GRANA"

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la Parroquia de Graña.

Límites: Norte.- Monte "ARGAN" de las parroquias de Corvite y Villarente.

Este.- Monte "ARGAN" de la parroquia de Villarente y propiedades particulares.

Sur.- Propiedades particulares.

Oeste.- Monte "ARGAN" de la parroquia de Moncelos.

Superficie: SESENTA Y SIETE (67,- Hás.) Hectáreas.

Estado Forestal: SESENTA Y SIETE (67,- Hás.) Hectáreas, arboladas.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud de Consorcio anterior que se convierte y anula: SESENTA Y SIETE (67,- Hás.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea:

Servidumbres:

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Graña.

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~a) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (ta-
chese si no existiese).~~

4.^a El ICONA aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 67,- Hectáreas del monte "ARGAN", LU-2.039.

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección del ICONA.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado por el ICONA, procedente de repoblación realizada en virtud del consorcio anterior o del presente Convenio, el ICONA se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

-De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, el ICONA recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiera obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultase un sobrante, se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio. En cualquier caso, quedará automáticamente extinguida la cuenta auxiliar citada y se continuará con la original del mismo.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

TREINTA (30) ——— años.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de años.

Transcurrido dicho período y si el ICONA, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor del ICONA se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considera éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono al ICONA del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA si éste lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será El monte se encuentra repoblado con P. pinaster en virtud del consorcio anterior.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don **José Yanez Castro**

Junta de Comunidad de **Graña, en el término municipal de Abadín.**

Secretario de la

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General celebrada el día **18 de Febrero de 1.982.**

designándose a D. **José Antonio Otero Maseda**

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente certificación en **Graña, a dieciocho de Febrero de mil novecientos ochenta y dos.-**

EL SECRETARIO,

V.º B.º

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

José Yanez Castro

José Antonio Otero Maseda

Fdo.: **José Yanez Castro.**

Fdo.: **José Antonio Otero Maseda.**

D. **ROSENDO GARCIA SALVADOR**
del Consejo de Dirección del ICONA

Secretario

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día **Venticinco** de **Noviembre** de 19 **82**, según acuerdo núm. **Cuarenta y dos** del Acta, fueron aprobadas las bases del presente Convenio.

Madrid, **13** de **diciembre** de 19 **82**



En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en **Graña (Abadín)** a **15** de **Diciembre** de 19 **82**

Por la propiedad,

Por el ICONA,

José Antonio Otero Maseda



JOSÉ PROVINCIAL, P.D. B.O. nº. 32, 6-2-79